



ACUERDO NÚMERO 22/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXHORTAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES O FUNCIONES POSEEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), PUBLIQUEN EN SU PORTAL INSTITUCIONAL DICHA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO UTIL PARA LA POBLACIÓN Y ASÍ GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/09/2020, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:



“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo de ese mismo año.

IV. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el Pleno el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria número ITAIGro/03/2018.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad por lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, así como también los ordenamientos emitidos por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia y el Pleno del Instituto, establecen los procedimientos y plazos para que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

TERCERO. Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 2 y 30 de marzo, así como el 31 de marzo y 21 de abril del año en curso, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud Federal, respectivamente, declararon en el ámbito de sus competencias, el reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y medidas de seguridad, por lo que determinaron ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, las actividades no esenciales a aquellas dependencias no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social, donde posteriormente amplió dicho periodo del 30 de abril al 30 de mayo de 2020

CUARTO. Que el 18 de marzo y 28 de abril del año en curso, se publicaron en el portal institucional de este órgano garante, los acuerdos del Pleno derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y deshago de los procedimientos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como la ampliación del término para la carga y actualización de la información del primer trimestre del año en curso, que realizan los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Que actualmente las solicitudes de información continúan presentándose, por lo que la información requerida en dichas solicitudes, en su oportunidad podría encuadrar dentro de los supuestos como obligaciones de transparencia común, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV; adicional a la contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEXTO. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el décimo séptimo párrafo del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

SÉPTIMO. Que, los artículos 13 y 21, párrafo tercero, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen como principio y obligación para los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva.

OCTAVO. Que ante la situación de emergencia que se vive, se debe privilegiar el acceso a la información veraz, dando a conocer aquella generada por los sujetos obligados, referente a la mitigación o atención del virus, es decir, se establece como mecanismo la creación de sitios de divulgación de información, estadísticas o sitios de interés relacionados.

NOVENO. Que el ITAI Gro, con la finalidad de garantizar y fortalecer el acceso a la información pública, la protección a los datos personales y rendición de cuentas de los ciudadanos en el territorio estatal, se dio a la tarea de crear un micro sitio electrónico¹ con información de utilidad en esta emergencia sanitaria que concentra los esfuerzos realizados por el órgano garante para hacer llegar la información clara, actualizada y oportuna originada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19.

DECIMO. Que ante la importancia de seguir contando con información pública oportuna, completa y actualizada de la emergencia sanitaria, los sujetos que no han publicado en sus páginas electrónicas institucional información que poseen o administran relacionada con la actual emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 que causa

¹ Visible en la siguiente liga electrónica: <http://itaigro.org.mx/covid19/>



el COVID-19, se les realizará una atenta invitación para que difundan la información de manera continua y actualizada, pero además, esta debe estar identificada a través de una BANNER con una leyenda en donde la sociedad guerrerense, identifique que dicha información es relacionada con la emergencia sanitaria que vivimos por el COVID-19, misma que resultará de interés para la sociedad, y de esta manera ponderar el acceso a la información pública de las personas.

DECIMO PRIMERO: Además de lo mencionado con anterioridad, debemos de tomar en cuenta que la prioridad de este Instituto, es garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, por lo que los sujetos obligados, además de poner a disposición la información relativa a sus obligaciones de transparencia, las cuales deben estar disponibles en sus páginas electrónicas institucionales, también lo deben de hacer en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, además de crear sitios o accesos donde el ciudadano tenga mayor disponibilidad a los temas de intereses, precisamente a causa de los sucesos antes mencionados, esto no lo excluye de actualizar su información en el SIPOT en los periodos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, por lo que además de lo mencionado en este acuerdo, también deben de apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, sobre la debida carga de información, tomando en cuenta a su vez, los términos y plazos que estableció este órgano garante.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y artículo 173 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los sujetos obligados pertenecientes al Estado de Guerrero, de acuerdo a sus atribuciones y funciones han publicado en sus páginas electrónicas institucionales, la información relacionada con la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus



SARS-cOv-2, que causa el COVID-19, se les invita de la manera más atenta para que continúen difundiéndola de manera actualizada e identificable para la sociedad con un BANNER , así como la que resulte de interés para la sociedad, con la finalidad de atender bajo esta modalidad, el acceso a la información pública de las personas.

SEGUNDO. Se exhorta a los sujetos obligados de la Entidad que aún no han publicado la información relativa a este acontecimiento, conforme a sus facultades, competencias o funciones poseen o administran información relacionada con la actual contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-cOv-2, que causa el COVID-19, para que publiquen de manera continua y actualizada en sus páginas electrónicas institucionales, aquella información de interés sobre esta pandemia, con la finalidad de atender el acceso a la información pública de las personas.

TERCERO. Se exhorta a los sujetos obligados del Estado de Guerrero, para que empiecen a actualizar y cargar la información relativa a sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respetando los términos y plazos que estableció este órgano garante. Lo anterior, tomando en cuenta las medidas de higiene por parte del gobierno federal y estatal, sin poner en riesgo al personal que se encargue de realizar dichas actividades y con la única finalidad de atender lo dispuesto en el CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Para debida notificación del presente acuerdo, publíquese en la página web, en las redes sociales oficiales de internet y estrados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

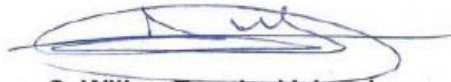
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TERCERO. Una vez realizado lo establecido en los puntos de acuerdo, los sujetos obligados deberán notificar al correo oficialia@itaigro.org.mx de este órgano garante, el link electrónico de su portal web institucional, en donde esta publicada la información que se solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/09/2020, de fecha diecinueve de mayo de 2020, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

DOY FE



C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

NOTA. Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 22/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/09/2020, de fecha 19 de mayo de 2020.